

zertua; al Sur, con terreno de don Pascual Barrasa; al Este, con resto de finca de la que se segrega, y al Oeste, con camino público.

Número veintinueve. Parcela de terreno de trescientos cuarenta metros cuadrados; propiedad de don José Lezartua Galdos, que linda: Al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Maíz; al Sur, con terrenos de doña Mercedes Campos; al Este, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, con camino público.

Número treinta. Parcela de terreno de noventa y nueve metros cuadrados de superficie; propiedad de herederos de don Pedro Maíz, y cuyos linderos son: Al Norte, con terreno de propiedad municipal; al Sur, con terreno de don José Lezertua; al Este, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, con camino público.

Número treinta y uno. Parcela de terreno de dos mil doscientos treinta y ocho coma cincuenta metros cuadrados de superficie; propiedad de hermanos Vildósola Balparda, que linda: Al Norte y Oeste, con la misma propiedad; al Sur, con camino público, y al Este, con terreno propiedad de doña Pilar Buerba.

Número treinta y dos. Parcela de terreno de dos mil cuatrocientos ocho coma setenta y cinco metros cuadrados de superficie; propiedad de doña Pilar Buerba, y cuyos linderos son: Al Norte, con terreno propiedad de don Pablo Basáñez, doña Mercedes Campos y don Antonio Balparda; al Sur, con camino público, y al Este y al Oeste, con propiedad de hermanos Vildósola Balparda.

Número treinta y tres. Parcela de terreno de trescientos ochenta y siete metros cuadrados de superficie; propiedad de hermanos Vildósola Balparda, y que linda: Al Norte, con terreno de don Pascual Barrasa; al Este, con la misma propiedad, y al Oeste, con terreno de doña Pilar Buerba.

Número treinta y cuatro. Parcela de terreno de trescientos treinta y tres coma veinticinco metros cuadrados de superficie; propiedad de don Antonio Urbieta Benito y otros, cuyos linderos son: Al Norte, con camino público; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega, y al Este, con propiedad de doña Pilar Buerba.

Número treinta y cinco. Parcela de terreno de doscientos ochenta y cinco metros cuadrados de superficie; propiedad de doña Pilar Buerba, y cuyos linderos son: Al Norte, con camino público; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con propiedad de la Sociedad «Comaga, S. A.», y al Oeste, con terreno de don Antonio Urbieta Benito y otros.

Número treinta y seis. Parcela de terreno de setecientos sesenta metros cuadrados de superficie; propiedad de la Sociedad «Comaga, S. A.», y que linda: Al Norte, con camino público; al Sur, con resto de la finca de la que se segrega; al Este, con la misma propiedad, y al Oeste, con terreno de doña Pilar Buerba.

C) Terrenos destinados a Centro de Preescolar:

Número treinta y siete. Terreno de ochenta y un metros cuadrados de superficie; propiedad de don Pascual Barrasa Villanueva, y cuyos linderos son: Al Norte, con resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con terreno de hermanos Vildósola Balparda, y al Oeste, con la misma propiedad.

Número treinta y ocho. Parcela de terreno de dos mil novecientos seis coma treinta y ocho metros cuadrados de superficie; propiedad de hermanos Vildósola Balparda, y que linda: Al Norte, con terreno de don Pascual Barrasa y resto de la finca de la que se segrega; al Sur, con la misma propiedad de Vildósola Balparda y camino público; al Este, con terreno del Ministerio de Trabajo (PPO), y al Oeste, con la misma propiedad de Vildósola Balparda.

Número treinta y nueve. Terreno de cuarenta y cinco coma cincuenta metros cuadrados de superficie; propiedad de don Antonio Urbieta Benito y otros, que linda: Al Norte, con camino público; al Sur, con la misma propiedad, y al Este, con doña Pilar Buerba.

Número cuarenta. Terreno de ochocientos setenta y uno coma cincuenta metros cuadrados de superficie; propiedad de doña Pilar Buerba, que linda: Al Norte, con camino público; al Sur, con la misma propiedad; al Este, con resto de la finca de la que se segrega, y al Oeste, con terreno de don Antonio Urbieta y otros.

Artículo segundo.—De acuerdo con lo previsto en el artículo once, apartado dos, párrafo a), del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo diez de dicha Ley, se entiende que las obras necesarias para el establecimiento de un Centro de Formación Profesional, un Centro de Educación General Básica y un Centro de Preescolar en Sestao (Vizcaya), constituyen una finalidad de utilidad pública.

Artículo tercero.—Como beneficiario de la expropiación, el Ayuntamiento de Sestao (Vizcaya) gestionará el expediente expropiatorio y procederá a abonar la totalidad de los gastos que el mismo implique.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DIAZ-AMBRONA

24564

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores Adjuntos de Universidad del Distrito Universitario de Murcia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores Adjuntos de Universidad del Distrito Universitario de Murcia, contra resolución de este Departamento, sobre convocatoria de concurso-oposición para provisión de plazas de Profesor agregado de Universidad, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de mayo de 1981, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores adjuntos de Universidad del Distrito Universitario de Murcia, contra Ordenes ministeriales de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, dieciséis de febrero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve, de convocatoria de concurso-oposición para provisión de plazas de Profesores agregados de Universidad, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad de la pretensión actora, por concurrir el supuesto de incompetencia jurisdiccional del artículo ochenta y dos a) de la Ley reguladora de esta Jurisdicción; sin entrar, por consiguiente, en el examen del fondo del asunto. No hacemos especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo, Sr. Director general de Ordenación Universitaria.

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24565

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Capitán Cortés» a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 18 de septiembre de 1981, página 21527, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, don le dice: «Proveer un equipo móvil ...», debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

24566

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Reina Sofía», de Córdoba, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1981, página 21529, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil ...», debe decir: «Poseer un equipo móvil ...».

24567

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Clínica «Arruga», de Barcelona, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1981, página 21528, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones: